

14931 *ORDEN de 19 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada, con fecha 2 de diciembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.519, interpuesto por «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», por el Canon de concesiones.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada, con fecha 2 de diciembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.519, interpuesto por «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor Granados Weil, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 22 de julio de 1986, por el Canon de Concesiones.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Astilleros Españoles, Sociedad Anónima" contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 22 de julio de 1986, y las Resoluciones de las que éste trae causa; sin expresa declaración sobre las costas causadas en este procedimiento.»

Madrid, 19 de abril de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14932 *ORDEN de 19 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada, con fecha 21 de noviembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.942, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», por el Canon de aprovechamiento hidroeléctrico.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada, con fecha 21 de noviembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.942, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor González Salinas, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 24 de septiembre de 1985, por el Canon de aprovechamiento hidroeléctrico.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor González Salinas, en nombre y representación de la "Compañía Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 24 de septiembre de 1985, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer condena en costas.»

Madrid, 19 de abril de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14933 *ORDEN de 19 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada, con fecha 21 de abril de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 26.776, interpuesto por «C.B. Films, Sociedad Anónima», por la Tasa de Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada, con fecha 21 de abril de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 26.776, interpuesto por «C.B. Films, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 30 de abril de 1986, por la Tasa de Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor García San Miguel en nombre y representación de la entidad "C.B. Films, Sociedad Anónima" frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de fecha 31 de marzo de 1984 y del Tribunal Económico Administrativo Central, de 30 de abril de 1986, referente a la liquidación número 971/1983 a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y por consiguiente anulamos, los referidos Actos Administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso Jurisdiccional.»

Madrid, 19 de abril de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14934 *ORDEN de 19 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 10 de julio de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.373, interpuesto por «Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana, Sociedad Anónima», sobre aprobación Tarifas de Riego del Alto Aragón para 1982.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada, con fecha 10 de julio de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.373, interpuesto por «Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor Brualla de Piniés, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 8 de febrero de 1986, sobre aprobación Tarifas de Riego del Alto Aragón para 1982.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima (ENHER)", contra el Acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 8 de febrero de 1986 (R. G. 1242 de 1 de enero de 1982; R. S. 196/1983), por el que se desestima la reclamación económica administrativa, en única instancia, interpuesta por la Empresa contra la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 28 de octubre de 1982, por las que se aprobaron las Tarifas de Riego del Alto Aragón, para 1982, y declaramos que tales actos no son conformes a Derecho, y en consecuencia los anulamos, y declaramos que no son de aplicación al aprovechamiento hidroeléctrico de grado II las Tarifas de Riego del Alto Aragón aprobadas por la referida Resolución; sin expresa condena sobre el pago de las costas causadas en este recurso.»

Madrid, 19 de abril de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14935 *ORDEN de 19 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada, con fecha 29 de mayo de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.757, interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por las Tarifas de Riego y Canon de Regulación de la Zona regable del Pantano de Guadalmellato para 1979.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada, con fecha 29 de mayo de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.757, interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, representado por el Procurador señor Roch Nadal, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 4 de junio de 1985, por las Tarifas de Riego y Canon de Regulación de la Zona regable del pantano del Guadalmellato para 1979.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. Y no hacemos condena en costas.

Madrid, 19 de abril de 1990.-P. D. El subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14936 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la empresa «Conservas Ibéricas, Sociedad Anónima» (CONSIBER) y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el Anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector agroalimentario solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden Ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se ha-

yan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 11 de mayo de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO

Relación de empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Conservas Ibéricas, S. A.» (CONSIBER)	Don Benito (Badajoz)	Invasado de zumos y de tomate (frito y natural).
2. «Granja Larrinoa»	Asteguieta (Alava)	Clasificación y envasado de huevos.
3. «Hijos de Rivera, S. A.»	La Coruña	Fabricación y comercialización de cerveza.
4. «José Estragues Tort, S. A.»	Sant Hilari Sacalm (Gerona)	Manipulación de patatas y cebollas.
5. «La Cruz del Campo, S. A.»	Sevilla	Fabricación y comercialización de cerveza.
6. «Pastificio Gallego, S. A.»	Ferrol (La Coruña)	Fabricación de pastas alimenticias (cortadas y menudas).
7. «Parquets Hernández, S. A.»	Oza de los Ríos (La Coruña)	Primera transformación de la madera.
8. «Unión Cervecería, S. A.»	Valencia	Fábrica de cervezas.

14937 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «H.S. Fondo, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 27 de octubre de 1989 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «H.S. Fondo, Fondo de Pensiones», promovido por «La Unión y el Fénix Español, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «La Unión y el Fénix Español, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», como Gestora y «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», como Depositario, se constituyó en fecha 19 de diciembre de 1989 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «H.S. Fondo, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 11 de mayo de 1990.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

14938 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Adepesca, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 9 de octubre de 1989 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Adepesca, Fondo de Pensiones», promovido por